



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00416-00
DEMANDANTE:	MAIRO VERGARA SANTANA
DEMANDADA:	CLARA LUZ JARAMILLO CALLE
ASUNTO:	AUTO RESUELVE SOLICITUD Y ORDENA COMPARTIR LINK DEL EXPEDIENTE DIGITALIZADO

Por auto proferido el 9 de febrero de 2022 el Despacho procedió a la admisión de la demanda incoada por **MAIRO VERGARA SANTANA** a través de mandatario judicial idóneo en contra de **CLARA LUZ JARAMILLO CALLE**, ordenando consecuentemente la notificación del auto admisorio a la demandada, acompañado de copia auténtica de la demanda con sus anexos, y darle traslado por el término legal de **diez (10)** días para que procediera a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, a través de escrito allegado al institucional el 14 de marzo de la actualidad que avanza, el abogado **JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR**, quien aduce funge como representante judicial de la demandada allega el poder legalmente conferido por ésta, y de paso solicita proceder a la notificación ordenada así como permitir el acceso al expediente electrónico; informando para tales efectos el profesional del derecho como dirección de correo electrónico de su poderdante la siguiente: gustavocia@une.net.co.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Conforme a las manifestaciones y solicitudes impetradas por el abogado **JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR** a través de escrito allegado al correo institucional el 14 de marzo próximo pasado, se tiene por notificada a la demandada, **CLARA LUZ JARAMILLO CALLE** por conducta concluyente, en atención a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en su nombre y representación, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **JUAN CAMILO PULGARIN AGUILAR** y **NATALIA EUGENIA MORENO PUEDRHITA** portadores de la tarjeta profesional No. 147.051 y 132.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como principal y sustituta respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido; eso sí con la advertencia de que, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por último, y conforme a la solicitud que realiza el profesional del derecho, procédase por la Secretaría del Despacho a compartir el link del expediente digitalizado a efectos de que éste pueda tener acceso al mismo y proceder a presentar, de ser del caso, y dentro del término legal oportuno el escrito de réplica en aras de ejercer el derecho de defensa de su representada.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c176a4344fdc438028bdd2a6c3cb5c50487a385a6663418376511e5725cc8c**

Documento generado en 10/04/2022 01:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**